



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1338

RADICADO N° 2018-00214-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente despacho comisorio No. 103, sin diligencia.

En conocimiento informe de IIPP Zona Sur, de concurrencia de embargo sobre el bien inmueble con MI 001-646551.

De otro lado, revisada la solicitud de la parte actora, contentivo de la terminación del presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo singular sin sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar a IIPP Zona Sur respecto de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles con MI. 001- 663961, 001-646551 y 001-162.

TERCERO: En conocimiento de informe de IIPP Zona Sur, en el cual informa que registro la concurrencia de embargo sobre el bien inmueble MI 001-646551, a favor de la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí.

CUARTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

QUINTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.